

TEMA 4

Aspectos fundamentales de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud; y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: Clasificación del personal. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, cuya última modificación se ha producido por Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023

Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuya última modificación se ha producido por Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya última modificación se ha producido por Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuya última modificación se ha producido por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

OBJETIVOS

Estudiar los principales aspectos de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud

Analizar los principales aspectos de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud

Examinar los principales aspectos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

1. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL. DERECHOS Y DEBERES, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1.1 Estructura

Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud contiene 88 artículos, divididos en catorce Capítulos numerados. Se completa con quince Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. Su estructura es la siguiente:

LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Preámbulo

Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y principios rectores

Capítulo II. Órganos superiores de dirección y gestión del personal estatutario

Capítulo III. Ordenación y planificación de recursos humanos

Capítulo IV. Clasificación de personal

Capítulo V. Selección del personal estatutario

Capítulo VI. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo

Capítulo VII. Derechos y deberes

Capítulo VIII. Carrera administrativa y profesional

Capítulo IX. Sistema retributivo y régimen de Seguridad Social

Capítulo X. Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Capítulo XI. Situaciones del personal estatutario

Capítulo XII. Incompatibilidades

Capítulo XIII. Régimen disciplinario

Capítulo XIV. Representación, participación y negociación colectiva

Disposiciones Adicionales (15)

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales (2)

Sabía que

El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1.2 Objeto y ámbito de aplicación

A. Objeto

La Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud tiene por objeto regular la **relación funcional especial** del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, como personal integrante de la función pública regional, en virtud de las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en materia de sanidad y función pública, en desarrollo de la legislación básica estatal.

B. Ámbito de aplicación

La Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud es de aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En lo no previsto por la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud se aplicará, de **manera supletoria**, la normativa regional sobre personal funcionario.

No resultará aplicable la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud a los funcionarios públicos ni al personal laboral vinculados al Servicio Murciano de Salud, así como a los profesionales sanitarios que reciban formación especializada a través del sistema de Residencia en los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

C. Principios rectores del régimen del personal estatutario

La ordenación del régimen del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud se rige por los siguientes principios y criterios:

- a) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario.
- c) Inamovilidad en la relación de servicio, como garantía de la independencia en la prestación de servicios.
- d) Libre circulación del personal estatutario fijo en los términos que establezca la normativa básica estatal.
- e) Incompatibilidad y objetividad en el ejercicio profesional como garantía de la imparcialidad en el desempeño de sus funciones.
- f) Responsabilidad y ética profesional en el desempeño de sus funciones, a fin de lograr la máxima competencia, eficacia y calidad asistencial en la prestación del servicio.
- g) Eficiencia en la planificación y utilización de los recursos.
- h) Jerarquía y coordinación en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y de las tareas que tenga asignadas.
- i) Representación, participación y negociación para la determinación de las condiciones de trabajo, que haga posible compatibilizar la mejora de tales condiciones con la adecuada prestación del servicio público.

1.3 Clasificación de personal

A. Criterios de clasificación del personal estatutario

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud se clasifica atendiendo al **nivel de titulación exigida** para el ingreso, a las funciones que desarrolla y al carácter fijo o temporal de su nombramiento.

B. Clasificación por el nivel de titulación

Sin perjuicio de las titulaciones académicas específicas, que en función de la naturaleza y características de las categorías y opciones se determine, será requisito imprescindible para formar parte de los diferentes grupos estar en posesión de la siguiente titulación:

- a) **Grupo A:** Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.
- b) **Grupo B:** Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.
- c) **Grupo C:** Título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalentes.
- d) **Grupo D:** Título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico de Formación Profesional o equivalentes.

e) **Grupo E:** Acreditación de haber realizado la enseñanza mínima obligatoria.

C. Clasificación por las funciones desempeñadas

Dentro de los grupos anteriormente mencionados, el personal estatutario se clasifica, atendiendo a las funciones desempeñadas, en las siguientes categorías estatutarias:

- **GRUPO A**

- Facultativo sanitario especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente, acompañada de título de especialista.
- Facultativo sanitario no especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente.
- Facultativo no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente.

- **GRUPO B:**

- Diplomado sanitario especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de diplomado universitario o equivalente, acompañada de título de especialista.
- Diplomado sanitario no especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de diplomado universitario o equivalente.
- Diplomado no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de diplomado universitario o equivalente.

- **GRUPO C**

- Técnico especialista sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Bachiller, técnico superior de Formación Profesional o equivalente.
 - Técnico especialista no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Bachiller, técnico superior de Formación Profesional o equivalente.
- **GRUPO D**
- Técnico auxiliar sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de técnico de Formación Profesional o equivalente.
 - Técnico auxiliar no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de graduado en Educación Secundaria, técnico de Formación Profesional o equivalente.
- **GRUPO E**
- Personal subalterno. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, para el desempeño de funcio-

Tome nota

Dentro de las categorías estatutarias, la creación, modificación y supresión de opciones, de acuerdo con las funciones a desarrollar y la titulación exigida para el acceso a aquéllas, se realizará por Orden de la Consejería competente en materia de sanidad, previa iniciativa del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y correspondiente negociación sindical.

nes de vigilancia, custodia, reparto de correspondencia y documentos, centralita, reprografía y otras similares.

- Personal de servicios. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, para el desempeño de funciones de colaboración con los técnicos auxiliares correspondientes, limpieza de dependencias, preparación de alimentos para su transformación, traslado de enfermos y otras similares.

D. Clasificación por el carácter fijo o temporal del nombramiento

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud se clasifica en personal fijo o temporal.

E. Personal estatutario fijo

Es personal estatutario fijo el que, una vez superado el correspondiente proceso selectivo, desempeña con carácter permanente las funciones que de su nombramiento se derivan y en las condiciones establecidas en el mismo.

F. Personal estatutario temporal

Personal estatutario temporal es aquel que desempeña con tal carácter las funciones que se derivan de su nombramiento, por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario.

Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de **interinidad, de carácter eventual o de sustitución**.

El personal estatutario temporal cesará, sin perjuicio de las causas específicas previstas en esta Ley para cada tipo de nombramiento, por las siguientes causas:

- a) Por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración del plazo, o de una falta de capacidad para su desempeño, debidamente acreditado, que no implique inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas a la plaza, previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente.
- b) Por revocación del nombramiento durante el período de prueba

Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen jurídico general del personal estatutario fijo. En especial en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza temporal de su nombramiento.

G. Nombramientos de interinidad

El nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante cuando sea necesario atender las funciones que correspondan a la misma.

Se acordará el **cese** del interino cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó su nombramiento, que conllevará, en todo caso, la posterior amortización de la plaza.
- b) Cuando la plaza sea provista por personal fijo.

H. Nombramientos de carácter eventual

El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.
- b) Cuando sea necesario para la cobertura de la atención continuada.

Se acordará el cese del personal eventual cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por la extinción de la causa que determinó el nombramiento.
- b) Por expiración del plazo establecido en el nombramiento.
- c) Por desaparición de las funciones que motivaron el nombramiento.

I. Nombramientos para la realización de sustituciones

Los nombramientos para la realización de sustituciones se expedirán cuando sea necesario para atender las funciones de personal estatutario, durante los periodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal.

Se acordará su cese cuando se produzca la reincorporación de la persona sustituida o ésta pierda su derecho a la reincorporación a la misma plaza o función.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en el supuesto de que la sustitución afecte a personal estatutario fijo, la pérdida del derecho de la persona sustituida a la reincorporación, determinará su conversión en nombramiento de interinidad, cuando persistan las necesidades del servicio, y así se acuerde por el órgano competente.

1.4 Derechos y deberes

A. Derechos individuales

El personal estatutario fijo ostenta los siguientes derechos individuales:

- a) Al mantenimiento de su condición de personal estatutario, al ejercicio o desempeño efectivo de su profesión o funciones que correspondan a su nombramiento, y a no ser removidos de su plaza sino en los supuestos y condiciones establecidos legalmente.
- b) A la carrera administrativa y profesional, a través de los mecanismos de promoción previstos en el capítulo VIII de la presente Ley, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- c) A la percepción de las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio en cada caso establecidas.
- d) A la formación continuada y al reconocimiento de su cualificación profesional.
- e) A que sea respetada su dignidad e intimidad personal en el trabajo y a recibir un trato correcto y considerado por parte del resto del personal.
- f) A ser informados por sus superiores acerca de las tareas y objetivos atribuidos a la unidad donde preste servicio y a participar en su consecución; así como a ser informado sobre los procesos de evaluación del cumplimiento de aquéllos.
- g) En lo relativo a la actividad asistencial, a la participación en la toma de decisiones que afecten a la organización y prestación de sus servicios, a través de los órganos constituidos al efecto.
- h) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas en cada caso aplicables y con los acuerdos que sobre esta materia se alcancen.
- i) A recibir asistencia jurídica de la Administración pública en los términos que resulten de la legislación regional aplicable al personal funcionario.
- j) A disfrutar de vacaciones y permisos en los términos establecidos.
- k) A las ayudas de acción social que reglamentariamente se determinen.

El régimen de derechos contenidos en el listado anterior **será aplicable** al personal estatutario temporal en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita.

B. Derechos colectivos

El personal estatutario ostenta, en los términos establecidos en la Constitución y las leyes, los siguientes derechos colectivos:

- a) A la libre sindicación.
- b) A la actividad sindical.
- c) A la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios esenciales para la atención sanitaria a la población.
- d) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

- e) De reunión.

C. Deberes del personal estatutario

El personal estatutario viene obligado a:

- a) Cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Ejercer la profesión o desarrollar el conjunto de las funciones que correspondan a su nombramiento con lealtad, imparcialidad y objetividad y con observancia de los principios técnicos, científicos, profesionales, éticos y deontológicos que sean aplicables, responsabilizándose de la buena gestión de los servicios que tengan encomendados, procurando resolver por propia iniciativa las dificultades que encuentre en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la responsabilidad que incumba en cada caso a sus superiores jerárquicos.
- c) Cumplir las instrucciones de sus superiores en relación con las funciones propias de su nombramiento, y colaborar eficazmente en el trabajo en equipo para la fijación y el cumplimiento de los objetivos de la unidad en la que preste servicios.
- d) Mantener debidamente actualizados los conocimientos y aptitudes necesarios para el correcto ejercicio de la profesión o para el desarrollo de las funciones que correspondan a su nombramiento.
- e) Prestar colaboración profesional cuando así sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia o necesidad.
- f) Cumplir el régimen de horarios y jornada en las distintas modalidades, en cada caso establecidas.
- g) Informar debidamente, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables en cada caso, a los usuarios de los servicios sanitarios sobre su proceso asistencial y sobre los servicios y prestaciones a los que puede tener derecho.
- h) Dispensar a los usuarios un trato digno y respetuoso, e informarles de los derechos reconocidos por las normas sanitarias aplicables.
- i) Mantener, en el ejercicio de sus funciones, la debida reserva y confidencialidad acerca de la información y documentación relativa a los usuarios y a sus procesos asistenciales, sin perjuicio de lo establecido en el apartado j) de este artículo.
- j) Cumplimentar los registros, informes y demás documentación clínica o administrativa, establecidos en la normativa aplicable.
- k) Utilizar los medios, instrumental e instalaciones con criterios de eficiencia.
- l) No emplear los medios propiedad de la Administración pública en provecho propio ni ejercer sus cometidos de forma que puedan beneficiar ilegítimamente a sí mismo o a otras personas.

- m) Cumplir la normativa sobre incompatibilidades.
- n) Tratar con corrección y consideración a los superiores y al resto del personal.

D. Derechos y deberes relativos a la seguridad y salud laboral

Sin perjuicio de las competencias que en materia de seguridad y salud laboral correspondan a otros organismos, el Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas que resulten precisas para asegurar que las condiciones de trabajo de su personal se ajusten a lo dispuesto en la normativa aplicable sobre seguridad, salud y prevención laboral.

Por su parte, el personal del Servicio Murciano de Salud velará, en la medida de sus posibilidades, por su propia seguridad y salud en el trabajo, así como por la de aquellas personas relacionadas con la actividad que desempeñe. A tal fin, deberá cooperar en el cumplimiento de las medidas que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.

1.5 Situaciones del personal estatutario

A. Enumeración

El personal estatutario fijo se hallará en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicios en otra Administración pública.
- d) Expectativa de destino.
- e) Excedencia forzosa.
- f) Excedencia por cuidado de familiares.
- g) Excedencia por servicios en el sector público.
- h) Excedencia voluntaria.
- i) Excedencia voluntaria incentivada.
- j) Suspensión firme de funciones.

B. Servicio activo

Se hallará en servicio activo el personal estatutario fijo cuando preste los servicios correspondientes a su nombramiento en el ámbito del Servicio Murciano de Salud o en el resto de la Administración regional.

Mientras permanezca en esta situación gozará de todos los derechos inherentes a su condición de personal estatutario fijo y quedará sujeto a los deberes y responsabilidades derivados de la misma.

Se mantendrán en la situación de servicio activo, con los derechos que en cada caso correspondan, quienes **disfruten de vacaciones o de los permisos** establecidos en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como quienes reciban el encargo temporal de desempeñar funciones correspondientes a otro nombramiento conforme a lo previsto en el artículo 50 de la presente norma.

Importante

Permanecerán en servicio activo, con las limitaciones de derechos que se establecen en el artículo 84 de la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud y las demás que legalmente correspondan, quienes sean declarados en suspensión provisional de funciones.

C. Servicios especiales

El personal estatutario fijo será declarado en situación de servicios especiales:

- a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos en las citadas administraciones públicas o instituciones.
- b) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos, dependientes o vinculados a las administraciones públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.
- c) Cuando accedan a la condición de diputado o senador de las Cortes Generales o miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función. Si no percibieran dichas retribuciones ni incurrieran en incompatibilidad, podrán optar por permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la regulada en este artículo.

- d) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las corporaciones locales.
- e) Cuando presten servicios en los gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los ministros y de los secretarios de Estado, o cuando sean nombrados para el desempeño de cargos similares en una comunidad autónoma.
- f) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer sus funciones.
- g) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.
- h) Cuando sean autorizados por el Servicio Murciano de Salud para realizar misiones en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación nacionales o internacionales.
- i) Cualquier otra que sea aplicable al personal funcionario al servicio de la Administración regional.

Al personal estatutario fijo en situación de servicios especiales se le computará el tiempo que permanezca en esta situación, a los efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, con derecho a la reserva de la plaza que viniera desempeñando, si lo viniera ocupando con carácter definitivo.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe efectivamente, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudiese tener reconocidos.

Los diputados, senadores y miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas que pierdan esta condición como consecuencia de la disolución de las correspondientes Cámaras o de la cesación de su mandato, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

D. Servicios en otra Administración pública

El personal estatutario fijo que pase a prestar servicios en otra Administración, en virtud de los mecanismos de movilidad legalmente establecidos, quedará en el Servicio Murciano de Salud en la situación de servicios en otra Administración pública.

Durante dicho periodo se regirán por la legislación de la Administración en la que presten servicios, pero continuarán perteneciendo a su categoría de origen.

E. Expectativa de destino

Quedará en expectativa de destino el personal afectado por una minoración de efectivos adoptada en un plan de ordenación de recursos humanos, cuando no haya sido directamen-

te destinado a otra unidad o centro a través de los procedimientos previstos en el propio plan.

Mientras permanezca en esta situación tendrá **derecho a percibir** las retribuciones básicas, el complemento de destino y el 50% del complemento específico que viniera percibiendo en el momento de pasar a esta situación. A los restantes efectos, esta situación se equipara a la de servicio activo.

El periodo máximo de duración de la situación de expectativa de destino será de **un año**, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa. Asimismo, será declarada de oficio la situación de excedencia forzosa por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la situación de expectativa de destino.

El personal declarado en esta situación vendrá obligado a:

- a) Aceptar los destinos en puestos de características similares al que desempeñaba dentro de la misma Área de Salud.
- b) Participar en los concursos para puestos adecuados a su categoría profesional.
- c) Participar en los cursos de formación o reorientación profesional para los que sea convocado.

F. Excedencia forzosa

Pasará a la situación de excedencia forzosa:

- a) El personal procedente de la situación de suspensión firme de funciones que, no teniendo reservado puesto de trabajo, solicite reingreso al servicio activo y no se le conceda en el plazo de seis meses.
- b) El personal procedente de la situación de expectativa de destino por el transcurso del tiempo máximo de permanencia en la misma o por incumplimiento de las obligaciones inherentes a ella.

En el supuesto contemplado en el apartado b) del punto anterior, el reingreso obligatorio deberá ser en puestos de características similares a las de los que desempeñara el personal afectado por un plan de ordenación de recursos humanos.

Los restantes excedentes forzosos estarán obligados a participar en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo cuyos requisitos de desempeño reúnan y que les sean notificados, así como a aceptar el reingreso obligatorio al servicio activo en puestos correspondientes a su categoría profesional.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia forzosa, el personal **no podrá desempeñar otro puesto** de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación

Importante

El personal declarado en esta situación tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, así como al cómputo a efectos de derechos pasivos y de trienios.

administrativa o laboral, ya que en ese caso pasaría a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público.

G. Excedencia por cuidado de familiares

El personal estatutario tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración **no superior a tres años** para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrá derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, el personal estatutario fijo para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual del personal estatutario fijo. En caso de que el derecho fuera generado por dos personas respecto del mismo causante, el Servicio Murciano de Salud podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios y derechos pasivos. Durante el primer año, se tendrá derecho a la reserva de la plaza que se viniera desempeñando. Transcurrido dicho plazo, dicha reserva lo será a una plaza en la misma localidad y de igual nivel y retribución.